

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Sres. suscritores. . . 20 rs.
Por seis id. 36 id.
Se suscribe en la librería de Martínez calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte. 30rs.
Por seis id. 56 id.
Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 191.

NEGOCIADO NUMERO 2.º

El Sr. Gefe político de la provincia de Málaga, con fecha 27 del mes último, me dice lo siguiente.

Habiéndose trasladado de orden de la superioridad á la plaza de Cartagena el archivo de la estinguida caja de rematados de esta ciudad espero se sirva V. S. disponer se haga notorio en el Boletín oficial de esa provincia para que las autoridades y jueces de la misma que necesiten antecedentes del citado archivo acudan al comandante de aquel presidio, sirviéndose V. S. avisarme de quedar así efectuado espresándose el número y fecha del Boletín en que se verifique.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos que se espresan. Santander 7 de Diciembre de 1843.—El Gefe político, Francisco del Busto.

LICENCIADO DON DOMINGO DE RUSIO,
Abogado de los tribunales de la Nación y Juez de primera instancia de este partido de Santander &c.

El Sábado 16 del prócsimo Diciembre se rematarán en la casa habitación de su Merced sita en las llamadas de Campuzano en la Alameda vieja de Becedo una casa nueva, una posesion de otra y una huerta inmediata á las mismas que radican en la calle de Cervantes de esta ciudad y son pertenecientes á los acreedores del concurso á bienes de Don José Antonio Orbea; cuyas fincas se hallan justipreciadas por peritos inteli-

gentes en la cantidad de setenta y cuatro mil quinientos setenta rs. y están mandadas vender en público remate por providencia que he dictado á instancia de los síndicos de dicho concurso. Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en su compra y adquisicion se publica y fija el presente. Dado en Santander á 30 de Noviembre de 1843.—Domingo de Rusio.—Por su mandado José María Dou Martínez.

D. JOSE MARIA VELARDE, ALCALDE constitucional y Presidente del ayuntamiento de la villa de Cártes y su jurisdiccion &c.

Por el presente hago saber: que en el sorteo celebrado el año pasado de mil ochocientos cuarenta y dos en este ayuntamiento cupo el número de la primera edad á Joaquin Llaca natural de Bedicó de este distrito municipal, ausente á la sazón en Andalucía, y por consiguiente se le declaró soldado en dos de Octubre del mismo citado año; y no habiéndose presentado á cubrir su plaza dentro de los cuarenta dias que al efecto le fueron señalados por esta municipalidad, ni habiendo tampoco producido resultado alguno el exhorto librado á fines de dicho año al Sr. Alcalde constitucional del puerto de Santa María, junto de la constante residencia del Llaca, por haberse este ocultado é ignorarse su paradero; en virtud de acuerdo de este ayuntamiento y dictámen de su asesor de nuevo cito, llamo y emplazo al referido Joaquin Llaca para que en el improrogable término de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presente ante esta municipalidad á responder de su número; previniéndole que de no verificarlo, pasado que sea dicho término, se procederá con arreglo á la ordenanza vigente y circular de la Esma. Diputación provincial de catorce de Noviembre de dicho año prócsimo pasado á la formacion del expediente de prófugo é imposición de penas á que pue la dar

lugar su rebeldía.=Dado en la villa de Cártes á 28 de Noviembre de 1843.=José María Velarde.=Por su mandado, Celestino Sánchez Jusué, secretario.

D. JUAN FRANCISCO TRUEBA, JUEZ
de primera instancia del partido de Entrambasaguas &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellanía que en la iglesia parroquial del pueblo de Gajano de este partido fundó Doña Ana de la Riva Herrera para que comparezcan á esponerle en este tribunal en el término de treinta dias que por primero y último se señala contados desde la fecha que este anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia, pues así lo tengo mandado en auto de este dia á instancia de D. Gregorio de la Roza Ibañes, Marques de Balbuena, vecino de la ciudad de Santander y de su hermana Doña Juana viuda vecina de Villarcayo que reclaman la citada propiedad con reserva del usufructo á el capellan para levantar las cargas ínterin la posea; pues si lo hicieren les oiré y guardaré justicia, y pasado procederé á lo que administrándola correspondá. Dado en Entrambasaguas á 29 de Noviembre de 1843.=L. Juan Francisco Trueba.=Por su mandado, Antonio de Cubas Pedraja.=Insértese, Busto.

D. JULIAN VELARDE Y SANTIYAN,
Comendador de la órden Americana de Isabel la Católica, Intendente militar de 1.^a clase y del 1.^o Distrito.

Hago saber: que el dia 10 del mes de Enero próximo venidero y hora de las doce en punto de su mañana, se sacará á pública subasta en los estrados de esta Intendencia militar la asistencia de los militares enfermos en los hospitales de esta plaza, Logroño y Santoña, por término de dos años, á contar: los dos primeros desde 1.^o de Marzo próximo, y el último en igual dia de Abril siguiente; bajo las bases establecidas en el pliego general de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha Intendencia.

La persona ó personas que gusten interesarse en este servicio, podrán acudir por sí ó por medio de apoderado en forma, á hacer sus proposiciones en el acto del remate, el cual será adjudicado al que mas ventajas presente, salva la aprobacion del Gobierno. Burgos 30 de Noviembre de 1843.=Julian Velarde.=El oficial encargado de la Secretaría, Ramon Lopez de Vicuña.

Administracion de Aduanas de la provincia de Santander.

No habiendo tenido efecto la venta de los géneros anunciados en el Boletín oficial de la provincia del 10 de Noviembre último, se hallan retasados en la forma siguiente.

4713 libras de corregel tasado á 3½ rs. libra, retasado á 2½ rs.

120 pieles de cabra á medio curtir, tasadas á 8 rs. cada uno, retasadas á 6 rs.

Cuyos efectos se hallan en los almacenes de la Aduana, y se venderán á la menuda el dia 9 del corriente y sucesivos. Santander 1.^o de Diciembre de 1843.=Elias del Solar.=Insértese, Busto.

CIRCULAR NUMERO 192.

NEGOCIADO NUMERO 16.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 11 de Setiembre próximo pasado lo siguiente.

Las circunstancias particulares de España y el lastimoso estado á que ha llegado por efecto de tantas y tan diversas calamidades como ha sufrido en un periodo apenas interrumpido de medio siglo, la han colocado en la necesidad de tener que hacer los mayores esfuerzos para recobrar su pasado engrandecimiento. Por fortuna no se han agotado aun las fuentes de su futura prosperidad: solo estan cerradas ú obstruidas aguardando á que manos vigorosas, impulsadas por una voluntad enérgica y sostenidas por un aliento poderoso, descubran y alumbren los manantiales que deben secundarle comunicándole nueva vida.

Penetrado el Gobierno provisional de que no hay un medio mas eficaz de aliviar la condicion del pueblo y aumentar la riqueza del pais que el dotarle de mejoras materiales, preparando su ejecucion bajo la estensa escala y con la rapidez que reclama su perentoria necesidad, tan universalmente reconocida en el dia, acaba de adoptar una disposicion que debe proporcionarle los abundantes recursos que son indispensables para realizar en un breve término las mas importantes. Entre todas las que debe promover con todo empeño un Gobierno benéfico, ninguna se presenta en nuestra Nacion con una urgencia tan señalada como las obras públicas de comunicacion interior, y ninguna otra puede estender tanto su influencia, ni hacer partícipe de sus beneficios á mayor número de individuos, ni ofrecer resultados tan seguros, palpables é inmediatos. Como que estas obras facilitan los trasportes y ponen en movimiento á las personas y los efectos en todas direcciones, aumentarán la agricultura y el comercio, infundirán nueva vida á la industria, y despertarán el espíritu de asociacion, propagando en las provincias el gusto de las empresas útiles, inspirando la aficion al trabajo, escitando el deseo de acrecentar el bien estar individual, desarrollando en suma todos los medios de dar aumento á la fortuna del Estado al propio tiempo que se mejora la de los particulares.

El Gobierno provisional se propone inaugurar la tan suspirada y ya cercana época en que, bajo el blando cetro de nuestra Reina, y el justo y bienhechor imperio de las instituciones liberales, debe la Nacion principiar á recoger el fruto de sus grandes sacrificios. Una buena parte de sus bienes, y las economías compatibles con el buen servicio público, van á emplearse en la realizacion de un pensamiento que debe ser fecundo en resultados, si los medios de ejecucion se concier-

tan de manera, que á la mas útil inversion de los recursos corresponda tambien el acierto de su direccion. A conseguir este fin se dedicarán pues los esfuerzos del Gobierno, procurando al mismo tiempo que en la aplicacion de aquellos se proceda por el órden de importancia y urgencia respectivas de las necesidades que se trata satisfacer.

Pero entre las varias obras públicas, ademas de las de un interés general que son del inmediato cargo del Gobierno, y se llaman *nacionales* hay otras reclamadas por la conveniencia de una sola ó de varias, pero determinadas provincias. Por lo mismo deben ellas proveer á los medios de ejecucion de tales empresas, que por eso se conocen ya entre nosotros con el nombre de *provinciales*, si bien no dejará el Gobierno de prestarles la ayuda que necesiten, en vista de las razones y motivos que para ello asistan, y siempre en la justa proporcion que con respecto á las demas de su clase convenga establecer en cada caso particular. Otro tanto y en el grado correspondiente de aquella escala proporcional, podrá tener lugar respecto á las obras que, por estar su necesidad y conveniencia encerradas en una determinada comarca, se designan tambien segun sus circunstancias como obras de *partido*, cuando solo interesan á uno ó varios de ellos, ó bien *municipales*, si solo han de satisfacer necesidades de un pueblo, no comprendiéndose en ellas las de policia urbana para las que ya cuentan todos con recursos propios.

A las Autoridades populares á quienes la ley tiene encomendado en sus respectivos territorios el fomento de las obras públicas de su peculiar interés, corresponde por lo tanto ejercer la iniciativa y proponer al Gobierno la ejecucion de las que en una necesidad y ventajas incuestionables recomiendan á su solicitud por el bien de sus administrados. Mas conviene no perder de vista al mismo tiempo que no se consigue de un golpe lo que pudo y debió ser obra de muchos años de afanes, y que tampoco deben imponerse á la generacion presente los sacrificios que exige un vasto plan de mejoras, cuyas mayores utilidades serán recogidas por nuestros sucesores.

Para no malgastar, pues, el tiempo ni los esfuerzos que exigen las obras públicas, importa mucho que en los negocios de esta clase se proceda desde los primeros pasos con la mesura y circunspeccion que en todo son tan recomendables. Una larga experiencia de lo que ha sucedido en otros de su especie hace entre nosotros mas necesaria tan prudente conducta. Con mucha frecuencia ocurre que las Corporaciones ó Autoridades que promueven la apertura de nuevos caminos y canales, la construccion ó reparacion de los puentes, muelles, acueductos y cañerías de agua, ó que desean establecer nuevas acequias de riego, habilitar la navegacion de algun rio, asegurar las vegas de sus desbordamientos é inundaciones, ó desaguar las lagunas y terrenos encharcados, y otras obras de este género en que ademas de su mucho coste ocurren casi siempre dificultades que solo la ciencia y el ingenio pueden superar, aguardan confiadamente la resolucion definitiva del Gobierno en expedientes que

no tienen la menor instruccion facultativa. De ahí proceden las dilaciones que tanta impaciencia y disgusto producen en el animo de los pueblos interesados: de ahí tambien las resoluciones poco meditadas que han arrastrado á los pueblos á emprender obras que han eternizado, bajo una direccion incierta y vacilante, sin conseguir el deseado término de los sacrificios que se han impuesto voluntariamente, fiados en las ventajas que debian compensarlos; y de ahí por último el descrédito económico que han tenido muchas obras públicas en manos de la administracion, hasta venir á dar en otros inconvenientes no menos funestos que los que se han querido evitar, como ha sucedido con tanta contrata en que por la misma falta de instruccion se han estipulado obligaciones que no podian ser cumplidas por ninguna de las partes contratantes.

La economía, la celeridad y los seguros progresos de las obras públicas no podrán obtenerse nunca si falta la oportuna y regular aplicacion de los recursos que necesitan; mas sean aquellas de la clase que se quiera, así como el método de ejecucion que convenga adoptar, pues segun los casos pueden ser muy diferentes sus resultados, el primer dato de donde deben partir las esperanzas racionales de los pueblos interesado el documento capital en que deben descansar las resoluciones del Gobierno, y fundarse tambien los cálculos y gestiones de los particulares que deseen contratar su ejecucion, es el presupuesto ó relacion detallada de su costo. Pero este dato, á su vez, debe ser resultado de prolijas y delicadas operaciones por medio de las cuales se fija y establece el proyecto de la obra; y si este ha de someterse al exámen, comprobacion y censura que en ningun negocio se omiten, cuando se desea asegurar el acierto, preciso es que vaya acompañado de todas las instrucciones y documentos facultativos que le sirven de fundamento.

El deseo de alcanzar un buen resultado en las obras públicas, le han consignado las Naciones mas adelantadas en las leyes y disposiciones reglamentarias que han establecido y que observan en la ejecucion de aquellas, adoptando todas las seguridades, medios y precauciones que la experiencia ha sugerido como mas conducentes al mismo fin, previendo las contingencias que pudieran comprometer de alguna manera su mas completo éxito, arreglando los intereses que se quieren fomentar, sin lastimar los otros cuya conservacion no es menos importante para el público. Cuando la consideracion de los sacrificios que exigen en su construccion primitiva no fuera inseparable de las obras públicas, ni se tuvieran en cuenta los recursos constantes y asidua vigilancia que necesitan para su mas económica y perfecta conservacion, ni diesen lugar al prudente recelo de que acaso el esfuerzo de los pueblos ó las fortunas privadas iban á empeñarse en empresas ruinosas ó conocidamente desacertadas, ningun Gobierno ilustrado podria abandonarlas á su propia suerte, ni ver con indiferencia la manera con que afectasen á los intereses generales de la sociedad, ni dejar de aplicarlas hasta el punto y del modo que la pública conveniencia reclamase su

+

Gov. Polít.

Obras pú.

Al. orden

mandando

Obras pú.

cuales y

partido

quinta

y 416.

saludable influencia.

El Gobierno y sus agentes necesitan por lo mismo proceder en materia de obras públicas conforme á las leyes y disposiciones reglamentarias vigentes, supliendo el silencio de aquellas en asuntos de su competencia con las que se derivan de los buenos principios de administracion, sin que para su mas celoso y exacto cumplimiento se establezcan distinciones entre las que se ejecutan á costa del Tesoro público nacional, ó á espensas del particular de las provincias ó del comun y privado de los propios pueblos; pues ni la calidad de los recursos, que todos igualmente proceden de fondos públicos, ni la naturaleza de aquellas, consiente que se sustraigan á la previsora y paternal solicitud del Gobierno, ni al cuidado y vigilancia que sobre las mismas deben ejercer sus delegados.

(Se continuará)

SOCIEDAD DE LETRADOS.

PROSPECTO.

Conocida por fortuna en la época actual la necesidad de las Sociedades privadas, cuyo esclusivo objeto se dirija á hacer el bien de los asociados en general, y reconocido ademas por varios *Letrados* del Ilustre Colegio de esta Corte, que á nada pueden dedicarse con mas ventajas para sus conciudadanos, que asegurarles la resolucion que deban esperar de la justificacion de los Tribunales en las contiendas que tuvieren precision de entablar ante los mismos, puesto que la verdad y la razon son únicas, sola la justicia, y única tambien la ley aplicable tan solo á alguna, y no á todas de las partes litigantes, han dispuesto erigirse en Sociedad, tomando á su cargo los trabajos que se espresarán en las siguientes bases.

1.^a La Sociedad se encarga de la defensa de todos los pleitos y causas criminales, siempre que enterada de la justicia que á los clientes asistiere, asi lo acuerde.

2.^a La Sociedad promete inspeccionar y dirigir los pasos de los Agentes, que tendrá á sus órdenes para el mejor écsito de los negocios gubernativos y reclamaciones que se susciten ó estuvieren pendientes en los Cuerpos Legislativos, en los Ministerios, Tribunales, oficinas generales y demas dependencias del Gobierno en esta Corte.

3.^a Cuidará la Sociedad de hacer patentes á la Nacion las infracciones de ley que se cometieren por los Tribunales, las demasías del poder, y los abusos en el ejercicio de sus funciones de todos los empleados públicos, si los interesados, bajo la correspondiente garantía, asi lo solicitaren: encargándose asimismo de formar á los agraviados las peticiones y quejas oportunas, dándolas curso por medio de sus Agentes.

4.^a Ademas de la prensa periódica, de que la Sociedad se valdrá para la denuncia de cuanto creyeren conveniente los ofendidos, publicará por trimestres el estado de los asuntos que haya tenido á su cuidado, su resultado y fin, con la no-

ticia á la vez de los fallos de los Tribunales de esta Corte y demas Superiores del Reino, en causas célebres, razonando crítica é imparcialmente la justicia ó ilegalidad (que á su juicio) contuvieren.

5.^a La Sociedad establece dos Academias de Jurisprudencia Teórica y Práctica, en los dias y horas, y con las condiciones que estarán de manifiesto en su Secretaría, situada en la calle del Cármen, núm. 54, cuarto segundo, para que los jóvenes dedicados á tan brillante, cuanto desatendida carrera, puedan con el doble estudio que se les proporciona cimentarse aun mas en los conocimientos que reciben de sus dignos é ilustrados maestros de Universidad.

6.^a y última. La Sociedad de Letrados de esta Corte contestará finalmente á cuantas consultas se la hicieren dentro del tiempo meramente necesario para la reunion de los Sócios, y el que fuere preciso en casos dudosos, á la meditacion é inteligencia de las disposiciones legales, advirtiéndose, que los dictámenes que se la pidieren desde fuera de la capital, deberán dirigírsela francos de porte y por conducto de su Secretario.

Semejantes bienes positivos con la equidad indispensable para subvenir á los gastos de escritorio y local de oficinas, no necesitan de recomendacion. Los que hubieren menester de las luces y ausilios de esta Sociedad de Letrados, al experimentar mejoras hasta hoy desconocidas, recordarán con gratitud sus servicios; primordial ambicion á que aspiran los individuos que tienen el honor de componerla.

ANUNCIO.

El habilitado de la clase pasiva de Guerra con esta misma fecha acaba de recibir el oficio de esta Comandancia general que á la letra dice así.—El Ecsmo. Sr. Capitan general de este Distrito en 4 del actual me dice lo siguiente.—Con arreglo á la Real orden de 27 de Octubre último he dispuesto que los Sres. Comandantes generales de las provincias y el Ecsmo. Sr. Segundo Cabo en esta, señalen dia para la eleccion de habilitado de las clases pasivas que perciban sus haberes en las Intendencias civiles debiendo V. S. con anticipacion anunciarlo en el Boletín oficial para que llegue á noticia de todos arreglándose V. S. en un todo al artículo 8.^o de la citada Real orden de 12 de la misma. Lo que traslado á V. para su conocimiento y que haciéndolo saber á los individuos de la corporacion que V. representa se presenten en esta Comandancia general el 27 del actual con el objeto de nombrar habilitado para el año próximo é individuo de caja, ó remitan su voto eligiendo los que tengan por conveniente. Dios guarde á V. muchos años. Santander 7 de Diciembre de 1843.—El Brigadier Comandante general, Bernardo de Echaluze.—Sr. D. Joaquin de Obregon, habilitado de la clase de retirados de esta provincia. Santander 7 de Diciembre de 1843.—El habilitado Joaquin de Obregon.—Insertese, *Busto*.

Imp. y lit. de Martinez.